



FOLIO No. *Quince* (15)
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

RESOLUCION No. 27-2019

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de Marzo del dos mil diecinueve.

VISTO: El Expediente Administrativo No.70-2018, contentivo "**SE SOLICITA EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES Y DEMAS BENEFICIOS ADQUIRIDOS EN CONPCETO DE INDEMNIZACIÓN PR INCAPACIDAD FISICA.- SE PRESENTA DOCUMENTOS.- SE CONFIERE PODER.-**" Presentado por el **ABOG. GABRIEL ALEJANDRO OCHOA QUIROZ** quien actúa como **APODERADO LEGAL** del **SEÑOR JOSE AMILCAR CHICAS SANTOS** Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha doce (12) de junio del 2018, el **ABOG. GABRIEL ALEJANDRO OCHOA QUIROZ**, actuando en su condición de apoderado de **JOSE AMILCAR CHICAS SANTOS** presento solicitud de pago de prestaciones laborales, debido a que ha que ha venido padeciendo de lumbalgia crónica manifestando que ha sido atendido el Instituto Hondureño de Seguridad Social, acreditando exámenes de radiología e imagen del (Seguro Social) y certificación médica (privada) expresando que padece de artritis lumbar en las vértebras L3 a la L5, por lo que no puede pasar largos tiempos sentado, no pudiendo levantar objetos con un peso mayor a 25 kilogramos, imposibilitando realizar mis labores diarias, dicho reclamo amparado en la cláusula 46 párrafo tres del contrato colectivo de condiciones de trabajo entre el SANAA y SITRASANAYS.

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente junto con los documentos acompañados en fecha trece (13) de junio del 2018, y se remitieron las diligencias al Departamento de Recursos Humanos, para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior resolución.



CONSIDERANDO: En fecha cinco (5) de julio del año 2018, el Departamento de Recursos Humanos las presentes diligencias informándonos los siguiente:

1.- Que el señor **JOSE AMILCAR CHICAS SANTOS** con número de personal 14578 labora en la Institución desde el 1 (uno) de septiembre del año 1995 devengando un salario mensual de **CATORCE MIL QUINCE LEMPIRAS EXACTOS (L.14, 015.00)** más horas extras.

2.-Según se pudo verificar en el expediente de personal del señor **CHICAS SANTOS**, no existe ningún registro de dictamen médico, incapacidades temporales u otros emitidos por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S), donde se haga constar que la persona en mención se ha sometido a algún tipo de tratamiento, y/o Evaluación médica por el padecimiento que adolece. Dado que el I.H.S.S es la Institución encargada de determinar y declarar toda incapacidad laboral de un empleado remitiéndose al **Reglamento de la Ley del Seguro Social** Artículo No.106 "*Los estudios de todos los asuntos relativos a incapacidad, así como declaración de la misma para efecto de conceder la pensión y determinar la fecha inicial de su pago, estarán a cargo de una comisión compuesta por los médicos y personal administrativo nombrados por el director ejecutivo del Instituto y que denominara Comisión Técnica De Invalidez, la que se regirá por su propio reclamo*" y Artículo 107; "*El médico tratante procederá a declarar, en principio, la incapacidad temporal del asegurado, tan pronto como presuma el estado de la permanencia de la incapacidad lo renúta a la Comisión Técnica de Invalidez para su evaluación y dictamen*". De lo antes expuesto se recomienda al señor **CHICAS SANTOS**, someta su caso a la Comisión Técnica de Invalidez de I.H.S.S para su evaluación médica correspondiente y se emita un dictamen si puede continuar o no con sus labores o en su defecto si se le debe asignar nuevas funciones más de acorde a sus capacidades.

CONSIDERANDO: Este Departamento Legal habiendo analizado la solicitud presentada, los hechos y argumentos expuestos y la documentación que conforma el expediente de mérito, emite las consideraciones siguientes:

I.-Que en el expediente personal del **SEÑOR JOSE AMILCAR CHICAS SANTOS**, no existe ningún tipo de registro de Dictamen médico, incapacidades temporales que hayan sido emitidos por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S).

FOLIO No. SECRETARIA GENERAL Dieci Seis (16)
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

II.-Que según lo establecido en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en sus artículos 106 y 107, el señor Chicas Santos, deberá someter su caso a la Comisión Técnica de Invalidez del I.H.S.S para su evaluación médica correspondiente, así como emisión de dictamen, si puede continuar o no con sus labores o en su defecto si se le deben asignar nuevas funciones más de acorde a sus capacidades.

III.-Y una vez el peticionario haya cumplido con los requisitos solicitados la cláusula 49 del contrato colectivo de condiciones de trabajo vigente negociado entre el SANAA y el SITRASANAAYS la cual estipula lo siguiente "a partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo, todo trabajador que sea víctima de una enfermedad que no sea profesional ni causada por accidente de trabajo, tendrá derecho a la correspondiente suspensión de su contrato de trabajo hasta por trece (13) meses con goce de salario de acuerdo con la siguiente tabla:.....inciso h) Después de un trabajo continuo durante cinco (5) años o más se le pagara un mes de salario por cada año de servicios, sin que en ningún caso dicho pago se exceda de trece (13) meses. Si vencido dicho periodo el trabajador se ve imposibilitado a reintegrarse a sus labores por persistir la causa que dio origen a la suspensión, el SANAA, podrá dar por terminada la relación de trabajo pagándole el preaviso, el auxilio de cesantía y demás derechos e indemnización que le corresponda de conformidad con la ley y con el presente Contrato Colectivo o podrá someterlo a la protección social que le corresponda de acuerdo al plan de jubilación y retiro.

IV.-En atención a lo dispuesto en los anteriores incisos el señor **JOSÉ AMÍLCAR CHICAS SANTOS, deberá presentar el Dictamen De Comisión Técnica de Invalidez Del Instituto Hondureño De Seguridad Social y posteriormente la resolución para el pago de Prestaciones Laborales o la Institución (SANAA), podrá someterlo a la protección social que le corresponda de acuerdo al plan de jubilación y retiro.**

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar SIN LUGAR, a la solicitud denominada "SE SOLICITA EL PAGO DE PRESTACIONES LABOORALES Y DEMAS BENEFICIOS ADQUIRIDOS EN CONPCETO DE INDEMNIZACIÓN PR INCAPACIDAD FISICA.- SE PRESENTA DOCUMENTOS.- SE CONFIERE PODER.-". Presentado por el ABOG. GABRIEL ALEJANDRO OCHOA

folio No. Diecisiete (17)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



QUIROZ Actuando en representación legal del **SEÑOR JOSE AMILCAR CHICAS SANTOS** Determinando lo siguiente:

- a) Se declara **SIN LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO denominado SE SOLICITA EL PAGO DE PRESTACIONES LABORABLES Y DEMAS BENEFICIOS ADQUIRIDOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD FISICA PRESENTADO POR ABOG. GABRIEL ALEJANDRO OCHOA QUIROZ**, Actuando en representación legal del **SEÑOR JOSE AMILCAR CHICAS SANTOS**, **DILIGENCIAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE No. 070-2018**, basado en **DICTAMENES TECNICOS** que determinaron lo siguiente:
- b) Que en el expediente personal del **SEÑOR JOSE AMILCAR CHICAS SANTOS**, no existe ningún tipo de registro de Dictamen médico, incapacidades temporales que hayan sido emitidos por el **Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S)**.
- c) Que según lo establecido en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en sus Artículos 106 y 107, el señor Chicas Santos, **deberá someter su caso a la Comisión Técnica de Invalidez del I.H.S.S para su evaluación médica correspondiente, así como emisión de dictamen, si puede continuar o no con sus labores o en su defecto si se le deben asignar nuevas funciones más de acorde a sus capacidades.**
- d) Y una vez el peticionario haya cumplido con los requisitos solicitados la Cláusula 49 del contrato colectivo de condiciones de trabajo vigente negociado entre el **SANAA y el SITRASANAAYS** la cual estipula lo siguiente "A partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo, todo trabajador que sea víctima de una enfermedad que no sea profesional ni causada por accidente de trabajo, tendrá derecho a la correspondiente suspensión de su contrato de trabajo hasta por trece (13) meses con goce de salario de acuerdo con la siguiente tabla:.....inciso h) Después de un trabajo continuo durante cinco (5) años o más se le pagara un mes de salario por cada año de servicios, sin que en ningún caso dicho pago se exceda de trece (13) meses. Si vencido dicho periodo el trabajador se ve imposibilitado a reintegrarse a sus labores por persistir la causa que dio origen a la suspensión, el SANAA, podrá dar por terminada la relación de trabajo pagándole el preaviso, el auxilio de cesantía y demás derechos e indemnización que

FOlio No. Dieciocho (18)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALcantarillados

le corresponda de conformidad con la ley y con el presente Contrato Colectivo o podrá someterlo a la protección social que le corresponda de acuerdo al plan de jubilación y retiro.

- e) En atención a lo dispuesto en los anteriores incisos el señor **JOSÉ AMÍLCAR CHICAS SANTOS**, deberá presentar el Dictamen De Comisión Técnica de Invalidez Del Instituto Hondureño De Seguridad Social y posteriormente la resolución para el pago de Prestaciones Laborales o la Institución (SANAA), podrá someterlo a la protección social que le corresponda de acuerdo al plan de jubilación y retiro.

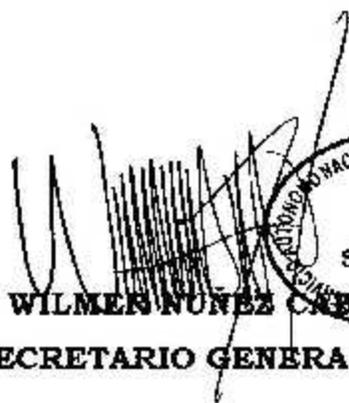
FOLIO No. Diecinueve (19)
 SECRETARIA GENERAL
 SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Publica**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72, de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 106 Y 107 del Reglamento DE LA Ley del Seguro Social, cláusula 49 del contrato colectivo de condiciones de trabajo vigente negociado entre el SANAA y el SITRASANAAYS.-

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**




ING. CINTHIA ELIZABETH BORJAS VALENZUELA
GERENTE GENERAL POR LEY




ABOG. WILMER NUNEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

WNC/SG